

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Secretaría

Circular número 3.248

Siendo frecuentes las quejas que llegan á este Gobierno, producidas por los propietarios de aceituna de esta provincia, denunciando hurtos y daños en el fruto de sus fincas, me veo en el caso de recordar la más estricta observancia de las disposiciones contenidas en la circular publicada el próximo pasado año en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Octubre, que á continuación se reproduce, esperando de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo, extremando su vigilancia y denunciando al Juzgado de instrucción á los que en cualquier forma contravengan dichas disposiciones, de cuyas denuncias deberán al propio tiempo darme cuenta para la resolución que estime y poder conocer los distritos ó

términos que den pruebas de mayor vigilancia.

Córdoba 7 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

(Circular que se cita.)

Teniendo en cuenta la gran extensión de la zona olivarera que comprende los términos municipales de los pueblos más importantes de esta provincia, y hallándose próxima á comenzar la recolección del fruto de aceituna, se impone la conveniencia de dictar algunas reglas de policía que tiendan á garantir en lo posible la efectividad de los derechos del dueño con respecto á los frutos producidos en sus fincas.

Las disposiciones dictadas en este sentido por mis ilustrados predecesores, se hallaban inspiradas en el más laudable acierto. Sin embargo, la experiencia ha demostrado con la instructiva enseñanza de los hechos, que las restricciones impuestas con carácter de generalidad á la libre circulación de los frutos, aumentan innecesariamente las molestias para el propietario; no siempre producen el efecto de impedir la rapacidad de los merodeadores.

El verdadero peligro para los propietarios de aceituna está en el notable desarrollo que en estos últimos tiempos ha alcanzado la industria de los que se dedican á comprarla. El gran número de compradores que afluye á las poblaciones olivareras en las épocas de recolección, permite con extraordinaria facilidad que los que se dedican al merodeo puedan dar salida sin gran riesgo al fruto de sus rapañas. Por ello hay que atender con especial vigilancia á evitar este peligro, estableciendo una intervención fiscalizadora

sobre toda clase de aceituna que vaya destinada á la venta, sin perjuicio de que las autoridades locales apliquen, si las estiman conveniente, las disposiciones de las Ordenanzas municipales con respecto á la circulación del fruto cuya aplicación inmediata sea la de someterlo á elaboración en las almazaras ó molinos aceiteros de los términos municipales respectivos.

Aceptando en su mayor parte los preceptos contenidos en la circular número 3.470, y de acuerdo también con el dictamen del ilustrado Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, se establecen las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de aceituna que se propongan venderla en todo ó en parte, se proveerán previamente de una guía que se expedirá gratuitamente por las autoridades locales de los puntos de producción. Las guías se facilitarán sin demora á los solicitantes que acrediten tener derecho para obtenerla. Serán devueltas para su cancelación á las autoridades que las hubieren expedido el mismo día ó á lo más en el siguiente de haberse cumplido el objeto para que sirvieron.

Si por cualquier causa y antes de ser cancelada se extraviase la indicada guía, el propietario deberá comunicarlo sin pérdida de tiempo á la autoridad que se la expidió para que, en su virtud, adopte las providencias oportunas.

2.ª Cada guía expresará por lo menos las circunstancias siguientes: 1.ª Número de orden del documento. 2.ª Nombre y apellido del propietario del fruto. 3.ª Finca ó fincas de donde procede la aceituna, con expresión de la cabida total de las mismas. 4.ª Cualquiera otro particular que se estime conveniente á juicio de la autoridad que la expida.

3.ª Los que se propongan comprar aceituna darán aviso por escrito, en el papel timbrado correspondiente y con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, al Alcalde del pueblo, expresando el local donde han de realizar las compras y día en que darán principio, exhibiendo al mismo tiempo el duplicado del alta de matrícula de subsidio industrial por dicho concepto ó en su caso el recibo correspondiente.

También deberán proveerse los compradores de un libro-registro que contendrá los siguientes apartados: 1.º Número de orden de la guía. 2.º Nombre y apellido del dueño del fruto. 3.º Nombre y apellido del conductor. 4.º Cantidad de aceituna comprada en cada operación.

En el primer folio de cada libro-registro se extenderá una breve diligencia de apertura, firmada por la autoridad local, expresándose el número de los que contiene el libro. Las hojas de este deberán hallarse autorizadas con el sello de la Alcaldía encargada de visarlo.

En el libro de que se trata en el párrafo anterior, extenderá el comprador, bajo su responsabilidad, una diligencia de cierre en el mismo día en que cese en el ejercicio de su industria, debiendo comunicarlo también por escrito á la autoridad municipal.

4.ª Toda cantidad de aceituna, por pequeña que sea, que vaya destinada á la venta, deberá ser previamente inspeccionada antes de su introducción en las poblaciones en el punto ó puntos designados al efecto por la autoridad local. El vigilante encargado de la inspección comprobará la identidad de la persona del conductor y la legitimidad del fruto, examinando además la guía de procedencia.

Comprobados ambos extremos, el guarda inspector entregará un pase que habilitará al portador del mismo para conducir la aceituna al lugar donde haya de venderse.

Cuando el vigilante tuviere duda sobre la legitimidad del fruto, ordenará la detención del mismo y dará inmediato aviso á la autoridad, la cual llevará á cabo sin dilación las oportunas diligencias para la comprobación de la verdad.

5.ª Los compradores de aceituna no deben recibir fruto alguno sin la previa exhibición de la guía y la recogida del pase que debe llevar el conductor. Seguidamente harán constar en el libro-registro los requisitos expresados en la regla 3.ª

Los pases recogidos por el comprador deberán ser entregados al inspector que designe la autoridad con este objeto, firmando el recibo de los mismos.

Para la inspección de la misma deberán costear un interventor, propuesto por la representación de los olivares del término, con el objeto de que pueda comprobar la legitimidad de su procedencia.

6.ª Como subrogadas las Comunidades de Labradores en las funciones de policía rural que la ley atribuye á los Ayuntamientos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 8 de Junio de 1898, en relación con los dos apartados primeros de los artículos 2.º y 3.º de dicha ley, en las poblaciones donde existan dichas entidades, corresponderá á ellas la ejecución y vigilancia de lo preceptuado en las anteriores reglas.

7.ª Los agentes de la autoridad y guardias, así como los individuos de la Administración y resguardo del impuesto de consumos, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia, detendrán todas las partidas de aceituna que se transporten ó presenten al despacho sin la correspondiente carta guía, tomando nota del nombre y domicilio que declaren los conductores, dando el oportuno parte á la autoridad local del término para que instruya diligencias sumariales en averiguación de la procedencia de la especie detenida, pasando lo actuado al Juez de instrucción cuando aquella no resulte legítima y dando en todo caso cuenta á este Gobierno de provincia de las omisiones ó infracciones de cuanto se ordena en la presente circular, cuya falta de cumplimiento se considerará como desobediencia grave y será castigada con la multa de 100 á 500 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley provincial.

Córdoba 15 de Octubre de 1910.—El Gobernador interino, Francisco Contreras.

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 3.229

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Iznájar motiva la construcción de la carretera de Rute á Loja por Iznájar, variación del trazado del trozo tercero.

En su virtud, he señalado el día 18 del actual, para que se verifique el pago en

las Casas Consistoriales de Iznájar, con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 6 de Octubre de 1911.

El Gobernador, Fidel Gurrea Olmos.

(Lista que se cita)

Propietario, don Sergio Pavón Rosales. Perito, don José Prados.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.232

Anuncio

Autorizada esta Delegación por Real decreto de 26 de Septiembre último para arrendar un edificio en que puedan instalarse todas las dependencias de Hacienda en esta capital, se abre concurso entre los propietarios de fincas urbanas enclavadas dentro de la misma, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan ofrecer en arriendo las fincas que consideren con las condiciones apropiadas para el objeto.

Los propietarios deberán acompañar á sus proposiciones de oferta una ligera descripción de la finca, indicando su situación, linderos y superficie, así como el precio anual del arrendamiento y el número de años porque, en su caso, habrá de hacerse el contrato. También expresarán estar dispuestos á efectuar por su cuenta todas las obras necesarias para la adaptación del local á su nuevo destino, cuyas obras habrán de ser inspeccionadas y recibidas por el Arquitecto Jefe de Hacienda en esta capital.

La Delegación se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las ofertas de edificios que se hicieren si después de los informes técnicos que estimase conveniente, entendiéndose que ninguno de los locales propuestos reuniesen condiciones adecuadas para el objeto, y en el caso de que en principio se aceptase alguno, se comunicará al interesado, elevando la oportuna propuesta á la Superioridad para su definitiva aprobación y el otorgamiento de la escritura correspondiente.

Córdoba 6 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Junta municipal del Censo electoral DE TORRECAMPO

Núm. 3.208

Don Juan Pozo Cáceres, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio, dice literalmente lo que sigue:

«En la villa de Torrecampo á las dieciséis horas del día primero de Octubre

de mil novecientos once, se reunieron en la Casa Capitular los señores don Juan Herrera Ranchal, Vicepresidente primero en funciones de Presidente; Vocales don Manuel Cañizares Campos y don Angel García Romero, y los Vocales suplentes don Antonio Sánchez López y don José Pastor Rubio, con asistencia de mí el Secretario don Juan Pozo Cáceres, que componen por mayoría la Junta municipal del Censo electoral, con varios de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con derecho á elegir compromisarios para Senadores, así como también los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades y de minas, á falta de gremios y asociaciones gremiales.

Puestas de manifiesto por el señor Presidente y leídas por el Secretario las listas de dichos contribuyentes, facilitadas por la Delegación de Hacienda y recibidas por conducto del señor Presidente de la Junta provincial del Censo, así como las certificaciones expedidas por el Secretario de este Ayuntamiento, á tenor de lo mandado en la regla décimacuarta de la Real orden de dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete, se procedió inmediatamente á inscribir los nombres de los interesados contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, en papeletas que se iban introduciendo en el globo preparado al efecto.

Una vez concluida esta operación, y agitadas las papeletas para que se mezclaran, el señor Presidente extrajo cuatro de ellas, una á una, y leyó sucesivamente los nombres que contenían, correspondiendo por su orden á los señores don Francisco Delgado Montero y don Francisco Campos Sánchez, que fueron declarados Vocales titulares, y los señores don Celestino Sánchez López y don Benito Germán Bravo, que asimismo fueron declarados Suplentes de aquéllos, respectivamente, con derecho todos á ejercer los cargos que se le adjudican en la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo bienio de mil novecientos doce á mil novecientos trece.

Seguidamente, y por el mismo procedimiento, se sortearon los primeros contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, y fueron declarados Vocales titulares los señores don Eusebio Gil Romero y don Luis Blanco Herrero, y Suplentes de estos don Lorenzo Cabezas López y don Victoriano Campos Jurado, con los mismos derechos que los anteriores á ejercer sus cargos en Junta durante el bienio referido.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, esta acordó, en consonancia con lo preceptuado en la regla décima sexta de la Real orden ya mencionada, que se extienda acta de la sesión; que el original se remita al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y que una copia certificada de la misma se envíe al señor Gobernador civil de de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según previene la regla décimasexta y décimaséptima de la repetida Real orden, quedando otra copia certificada en esta Junta para que en ella surta sus efectos. En fé de lo cual firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión, de que yo el Secretario certifico.»

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Torrecampo á dos de Octubre de mil novecientos once.—Juan Pozo Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Juan Herruzo.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAVICIOSA

Núm. 3.209

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el día de hoy ha tenido lugar la celebración de la sesión prevenida por el artículo 12 de la ley Electoral vigente, habiéndose extendido el acta del tenor siguiente:

«Acta.—En la villa de Villaviciosa á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo la hora señalada para celebrar la sesión prevenida por el artículo 12 de la ley Electoral vigente, bajo la presidencia de don José Cantador Arribas y presente yo el Secretario, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral de la misma, cuyos señores al margen se expresan, y los mayores contribuyentes que suscriben, en el salón destinado al efecto, y previa citación en forma, al objeto indicado.

Seguidamente, de orden del señor Presidente, por mí el Secretario se dió lectura á los artículos 11 y 12 de la mencionada ley Electoral, Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y demás disposiciones pertinentes, así como también de los documentos que, para que se tengan en cuenta en el presente acto, han remitido el ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y los señores Alcalde y Juez municipal de esta localidad, todos los cuales fueron examinados por la Corporación.

Acto seguido se procedió en la forma prevenida por la regla dieciséis de la aludida Real orden al sorteo para la designación de los Vocales y Suplentes que como mayores contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería han de formar parte de esta Junta en el bienio de 1912 al 1913, cuyo sorteo, en presencia de todos los concurrentes, dió por resultado recaer la designación en don Pedro José Arribas López y don Francisco de la Torre Sánchez, en concepto de Vocales propietarios, y don Aquilino Muñoz Carretero y don Antonio Sisenando Ruiz, en el de Suplentes respectivamente.

Seguidamente y en la misma forma antedicha, se verificó el sorteo de los señores Vocales y Suplentes en concepto de industrial, impuesto de utilidades y de minas, recayendo la designación en don José Ruiz Muñoz y don Antonio Ruiz García, como Vocales propietarios, y don Bartolomé Muñoz Galán y don Nemesio Gutiérrez Pedraza, como Suplentes respectivamente.

Y en su consecuencia, visto que en esta localidad no existen Jefes ni oficiales del Ejército ni de la Armada retirados, ni funcionario alguno jubilado de la Administración civil, ni gremios industriales, esta Junta municipal, por unanimidad acordó: aprobar el expediente instruido para la renovación de la misma en el próximo bienio, que según las certificacio-

nes obrantes en dicho expediente y las designaciones que se acaban de realizar, serán Vocales de repetida Junta en el bienio de 1912 al 913 inclusive, los señores siguientes:

Vocales propietarios

Don José Nevado Lozano, como Concejal de mayor edad, por haber sido elegido con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Don Juan Fernández Nevado, como ex Juez más antiguo.

Don Pedro José Arribas López, como contribuyente por territorial, cultivo y ganadería.

Don Francisco de la Torre Sánchez, por igual concepto.

Don José Ruiz Muñoz, como contribuyente por industrial, utilidades y de minas.

Don Antonio Ruiz García, por igual concepto que el anterior.

Vocales Suplentes

Don Gabriel Calvo Pérez, como Concejal que sigue en edad al ya designado.

Don José Escobar Arribas, como ex Juez que sigue en antigüedad al ya designado.

Don Aquilino Muñoz Carretero, como contribuyente por territorial, cultivo y ganadería.

Don Antonio Sisenando Ruiz, por igual concepto que el anterior.

Don Bartolomé Muñoz Galán, como contribuyente por industrial, utilidades y minas.

Don Nemesio Gutiérrez Pedraza, por igual concepto que el anterior.

Y por último, que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décima séptima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se publique esta acta y las certificaciones de su referencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Con lo que, y no habiendo otra cosa de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión. Leida esta acta á los concurrentes, la encuentran conforme y firman, de que yo el Secretario certifico.—José Cantador.—José Nevado.—Carlos Vargas.—Francisco Nieto.—José Escobar.—Contribuyentes, José de la Torre.—Nemesio Gutiérrez.—Antonio Ruiz.—José Raya.—Rafael Delgado.—Julian Contreras.—Francisco de la Torre.—S. Lorenzo Calero.—José Ruiz.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—Todos rubricados.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villaviciosa, á primero de Octubre de mil novecientos once.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—V.º B.º: José Cantador.

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ

Núm. 3.213

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal y Real orden de 15 de Noviembre de 1909.

Por la Corporación municipal

Mes de Julio

Sesión supletoria del día 5

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobaron los apéndices de las riquezas rústica y urbana que han de regir en el año de 1912.

Se concedió tres meses de licencia á los señores Concejales Avila, Lindo y Pérez, nombrándose interinamente al Concejal don Rafael Ayllón para que sustituya á aquellos mientras disfrutan de la licencia concedida en cada una de las comisiones que forman parte.

Se aprobaron las cuentas del mes de Junio último: de la administración municipal de consumos, las de los ingresos y pagos hechos por la caja del Municipio en el mismo mes y la distribución de fondos para el presente.

Por enfermedad del Inspector de carnes de esta villa, se nombró interinamente para el desempeño de dicho cargo al facultativo don Rafael Vargas, con la misma gratificación que aquél venía disfrutando.

Se autorizó al vecino de Córdoba don Rafael Rivera para que en nombre de este Ayuntamiento solicite de la Delegación de Hacienda de la provincia la entrega de varias láminas de Propios y Beneficencia, haciéndose cargo de los intereses devengados por las mismas.

Y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la pasada semana.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos el recibo suscrito por el representante de este Ayuntamiento en la capital, importante 12'50 pesetas, de los gastos de correo y escritorio correspondientes al segundo trimestre del año actual, y prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la presente semana.

Sesión supletoria del día 19

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos el importe de los gastos ocasionados con motivo de algunos viajes á la capital en el mes anterior y parte del corriente para conducción de fondos y representaciones, en virtud á haberse agotado la poca cantidad consignada para tal objeto en el vigente presupuesto ordinario.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal desde Marzo á Junio ambos inclusive.

Se incluyó en el padrón de la Beneficencia municipal á los solicitantes Manuel Gutiérrez García, José Caballero Redondo y Miguel Pedregosa Porcuna.

Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la pasada semana.

Y se aprobó el expediente de pobreza instruido al soldado del batallón cazadores de Chiclana núm. 17, Miguel Salas Díaz, á consecuencia de la enfermedad sobrevenida al padre del mismo.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la presente semana.

Y se acordó incluir en la beneficencia municipal á Rafaela Jurado López y Miguel Cantador Ramiro.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la presente semana.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia, la del primer Teniente de Alcalde don Pedro Galán Luque.

Se aprobó el acta de la anterior, las cuentas de la administración municipal de consumos de lo recaudado en el mes de Julio último por derechos de las especies destinadas al consumo público, la de ingresos y pagos realizados por la Caja del Municipio en el mismo mes y la distribución de fondos para satisfacer en el presente las obligaciones corrientes y atrasadas del presupuesto que rige.

Y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la presente semana.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia, la del primer Teniente de Alcalde don Pedro Galán Luque.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó acudir al concurso de subvenciones para la construcción del camino vecinal de esta villa á la inmediata de Villafranca hasta su estación ferrea, solicitando del Gobierno civil la declaración de utilidad pública.

Se nombró al vecino de Montoro don Juan Antonio Serrano Poblete para que en representación de este Ayuntamiento comparezca en la Salas Capitulares de aquella población el día 17 del actual, á la sesión que habrá de celebrarse para discusión y aprobación del presupuesto particular para atender á las obligaciones carcelarias del partido en el año 1912.

Se examinó el presupuesto extraordinario reformado, acordándose se fije al público por ocho días.

Y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la presente semana.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó incluir en la beneficencia á Pedro Molina Cuadrado, Juan García Bernal y Mateo Alcalde Garzón.

Se acordó, á petición del Concejal señor Romera, poner en conocimiento del representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos del partido, que en las expendedorías de esta villa se carece en algunas ocasiones de sellos y tabacos.

Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la presente semana.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que nombre una comisión que lleve á cabo el deslinde de varias fanegas de tierra de la finca «Venta del Mercader», propia de don Gregorio Cámara, de las cuales había cedido al Ayuntamiento algunas de ellas, reservándose 130 fanegas de las mismas.

Sesión extraordinaria del día 22

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad autorizar al señor Presidente para que en nombre de este Ayuntamiento solicite de la Jefatura de Obras públicas de la provincia la construcción del camino vecinal de esta villa á la estación férrea de Villafranca, pasando por este último pueblo, en la forma que dispone la Real orden de 31 de Julio último y Reglamento provisional para la ejecución de caminos vecinales de segunda de Junio último.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cese en su cargo el agente ejecutivo de este Ayuntamiento don Luis Cuadrado, y se nombró para el desempeño del mismo á don Sebastián Ruano.

Se acordó acusar recibo de la comunicación, fecha 23 del actual de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, participando el coste alzado de la construcción del camino vecinal del barco de Arenoso á la Viñuela, haciendo constar en el acuse de recibo que solicita repetida Jefatura, que este Ayuntamiento no contrae obligación alguna por carecer de fondos y no ser de necesidad la construcción de tal camino, y á más por tener solicitado otro de mayor necesidad.

Se acordó incluir en la beneficencia á Benito Anul Cuenca y los hijos de José Ramos.

Se acordó autorizar al Presidente para que solicite del Ministerio de la Gobernación la instalación en esta villa de una estación telegráfica.

Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la presente semana.

Y, por último, á petición del Concejal señor Luque se acordó por unanimidad que en la próxima sesión y previa citación, se verifique el sorteo de Concejales que tienen que cesar en sus cargos en 1.º de Enero próximo venidero, en la forma que previenen las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1887 y 6 de Marzo de 1888.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó en todas sus partes el acta de la anterior.

Se llevó á cabo el sorteo de los Concejales que tienen que cesar en sus cargos el 1.º de Enero próximo, en la forma que determinan las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1887 y 6 de Marzo de 1888, habiéndose cumplido con cuantos requisitos determinan las mismas, y correspondiéndoles por el primer distrito municipal á los señores don Pedro Galán Herrera, don Francisco Pérez Delgado y don Francisco Avila Luque, y por el segundo á los señores don Alfonso Lindo Cerezo, don Francisco Romero Pérez y don Alfonso Púlido Ceballos.

Se aprobaron la cuenta del mes de Agosto pasado de la recaudación obtenida en el mismo mes en la administración municipal de consumos; la de los ingresos y pagos hechos por la caja del Municipio en el mismo, y la distribución de fondos para satisfacer en el presente las obligaciones corrientes y atrasadas del presupuesto vigente.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos

tos la cantidad de 92 pesetas que importa los gastos ocasionados en los viajes á la capital para conducción de fondos y representaciones del Ayuntamiento, y por una chapa y bandolera del guarda rural Francisco Marín.

Y, por último, se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la presente semana.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó en todas sus partes el acta de la anterior.

Se acordó incluir en la Beneficencia municipal á Andrés Serrano Pozuelo y Baltasar Vega.

Se autorizó al primer Teniente de Alcalde Sr. Galán Luque para la instrucción del oportuno expediente al médico titular señor Castillo, en virtud á las quejas formuladas contra el mismo por varios vecinos incluidos en la Beneficencia.

Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la presente semana.

Y se retiró de la orden del día hasta la próxima lo concerniente al local á donde ha de instalarse la casa del Pueblo para las asociaciones obreras.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó á petición del Concejal señor Romero ceder gratuitamente para el local que ha de ocupar la casa del Pueblo siete varas de ancho y diez de largo de terreno en la plazuela de la Soledad, partiendo de la esquina que forma la plazuela; y

Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la presente semana.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos el importe de los gastos hechos con motivo de la reparación de la reja de hierro del calabozo del depósito municipal, á la cerradura de la puerta del Juzgado, á la rueda de escape del reloj público, y por el valor de seis ejemplares de las listas electores de este término municipal.

Se acordó incluir en la Beneficencia municipal á Mariano Aguilar Manchego; y

Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la presente semana.

Por la Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 8 de Julio

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el informe emitido por la comisión nombrada para la formación del reparto de consumos de la zona del extrarradio, cuyo informe ha recaído en las reclamaciones formuladas contra la formación del mismo por varios contribuyentes, siendo desestimadas por improcedentes las repetidas reclamaciones.

Sesión extraordinaria del día 20 de Julio

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á la comisión nombrada por este Ayuntamiento y Junta municipal en 31 de Febrero pasado, para que de oficio practique la liquidación con los ex arrendatarios de consumos de esta villa, y una vez hecha se someta al examen de la misma Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 27 de Julio

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó de igual modo la liquidación de oficio hecha por la comisión respectiva á los ex arrendatarios de consumos, acordándose concederles en un plazo de diez días para que ingresen en arcas municipales el impuesto de su descubierto, caso contrario le sea exigido por la vía ejecutiva de apremios.

Se acordó aumentar hasta 4.500 pesetas el presupuesto extraordinario, con objeto de poder atender al servicio sanitario que tan recomendado tiene la Superioridad.

Sesión extraordinaria del día 29 de Julio

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto extraordinario ya reformado, quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo.

Sesión extraordinaria del día 22 de Agosto

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se sancionó el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en la noche de este día, referente á la construcción del camino vecinal de esta villa á la estación de Villafranca pasando por este pueblo, acordándose autorizar al señor Presidente para que solicite del Estado, á más de la subvención, un anticipo de 8.000 pesetas por este término y 7.000 por el de Villafranca, cuyo anticipo será reintegrado en treinta años por anualidades del 5 por 100, ofreciendo como garantía el recargo voluntario sobre las contribuciones territorial é industrial que no exceda de un décimo.

Sesión extraordinaria del día 26 de Agosto

Presidencia, la del señor Alcalde don Pedro Galán Herrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el presupuesto extraordinario formado para el corriente año.

Adamuz 2 de Octubre de 1911.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Rivera.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de hoy.

Adamuz 3 de Octubre de 1911.—El Secretario, Antonio Rivera.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro Galán Luque.

MONTEMAYOR

Núm. 3.242

Don Fernando Carmona Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de la misma el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir durante el año próximo de 1912, por el tipo de 1.500 pesetas, se ha señalado para la subasta en alza, que tendrá

lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día 23 del actual, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo, y el modelo de las proposiciones es el siguiente:

Modelo de proposiciones.

Don F. de T. y T. (sus circunstancias, que acreditará acompañando su cédula personal) hace proposición al arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir en esta villa y su término durante el año próximo de 1912, por la cantidad de pesetas (en letra), y aceptación de todas las condiciones que constan en el expediente respectivo, á cuyo efecto acompaña el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

(Fecha en letra y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montemayor 5 de Octubre de 1911.—Fernando Carmona Moreno.

Núm. 3.242

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de la misma, arrendar el arbitrio sobre el servicio del matadero público, ó sean los despojos de la carnicería, durante el próximo año de 1912, por el tipo de 75 céntimos de peseta cada cabeza mayor ó menor que se degüelle en dicho establecimiento, y hallándose comprendida esta villa en el caso 1.º del 41 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se abre concurso sin subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día 24 del actual, quedando de manifiesto desde el día de hoy el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo en la Secretaría de este Municipio, para que puedan examinarlo las personas que deseen tomar parte en expresado concurso.

Montemayor 5 de Octubre de 1911.—Fernando Carmona Moreno.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.244

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal para el año de 1912, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones pertinentes.

Villanueva de Córdoba 5 de Octubre de 1911.—Matías Moreno.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se

les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.199

GALLEGO JIMENEZ Francisco, de oficio calderero, que en la actualidad reside en Puente Genil, y que se ignora su paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Osuna, sito calle Sagasta, número uno, para prestar cierta declaración como testigo en causa por estafa de cien pesetas á Juan Reina Olmedo, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla.—Osuna dos de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Jesús Fernández.

Núm. 3.221

HARO PASTRANA José, que dijo tener su domicilio en Córdoba, en la plazuela de la Almagra; procesado por delito de estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; se constituirá en prisión en la cárcel de este partido, en el término de diez días, contados desde el siguiente á la última inserción en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.—Ecija cuatro de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, José Fernández.—Visto bueno: El Juez de instrucción.

Núm. 3.224

GARCIA SABONEL Joaquín (a) Maganto, marchante de ganado, de unos cuarenta años poco más, regular estatura, delgado, nariz acaballada, pómulos salientes, afeitado, piernas torcidas, jorobado, pantalón de pana oscura, botas enterizas engrasadas; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por hurto de veinticinco cabras; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba).

Núm. 3.245

MARTINEZ BESUGO Francisco, natural de La Línea, provincia de Cádiz, soltero, mecánico, de veintitres años de edad, señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en La Línea; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería de la Reina número dos, de guarnición en Málaga, don Narciso Giménez Cabrera.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6